

**CAMAÑO ROSA, Antonio.**—“Las faltas”.—Montevideo, 1946.—136 páginas.

Monografía completa y excelente por su método y comentarios sobre el particular en la legislación uruguaya y comparada, que aborda una cuestión doctrinal y de importancia práctica. Todos los tratados de Derecho penal recogen las interminables controversias acerca de la noción jurídica de las faltas, las diferencias entre lo ilícito penal y lo ilícito administrativo, el delito y la contravención, y si debe atribuirse a la jurisdicción penal el conocimiento de las faltas como función de justicia, o función de policía, y si son objeto de represión con tal o cual sanción. Problemas superados en el Código penal vigente del Uruguay, a pesar de figurar las faltas en una zona intermedia mal definida, que provoca confusiones por su naturaleza venial de los actos antijurídicos, y su finalidad de prevenir delitos, cuando en realidad no difieren de las condiciones de la tutela penal y no dejaron de proyectarse en el Código italiano de 1930, cuya clasificación ha sido censurada por algunos comentaristas. A través de la historia, de la legislación positiva, exposición de motivos del Código penal, función represiva encomendada a los jueces de paz y en la sistemática del texto legal en vigor y su comparación con el Código penal militar llega el autor de este importante libro a la distinción *ontológica* del delito y la falta, y al examen detenido del régimen general de las faltas contenidas en el Código penal común en su libro III y en leyes especiales, consistentes en acciones y omisiones, de daño, de peligro y aun de peligrosidad, y su castigo en grado de consumación, ya que la tentativa no debe ser punible.

También son concordadas con el error de derecho las limitaciones en orden a la reincidencia, a la habitualidad y a las normas de la responsabilidad civil. La competencia permanente en orden a su represión está atribuída a los jueces de paz, auxiliados del escribano o, en su defecto, de dos testigos, y desempeñando las funciones de fiscal el juez de distrito más inmediato. Entienden de las cometidas en sus respectivas secciones, sean sus autores nacionales y extranjeros, civiles o militares, salvo reiteración ideológica de faltas comunes y militares, en procedimiento breve y sumario, en forma oral y actuada de oficio en caso flagrante. Concluye el interesante estudio con el estudio de la cooperación de la policía en materia de comprobación de faltas y el esquema de estas infracciones leves y administrativas, explicadas con todo detalle en su tipicidad particular.

D. M.

**MARTINEZ, José Agustín.**—“El homosexualismo y su tratamiento”.—Méjico, 1947.—150 páginas.

Consta el libro de un prólogo dedicado a exaltar la figura científica de D. José Agustín Martínez, ilustre jurista cubano, autor de importantísimos trabajos como “La criminalidad política”, “Lecciones de Derecho penal”, “Responsabilidad a título de culpa en el Derecho”, “Aborto ilícito

y derecho al aborto”, etc., y de tres epígrafes a modo de capítulos que contienen otras tantas conferencias. La primera, denominada “Las psicopatías sexuales y el homo-sexualismo”, en cuya disertación se debatieron las cuestiones siguientes: Principales aberraciones sexuales, parestesias y psicopatías. Clasificación del Dr. Hesnard. Desviaciones de la finalidad y desviaciones del objeto: *a)* “Voyeurisme” o Mixoscopia; *b)* Exhibicionismo; *c)* Sadismo o algolagnia activa; *d)* Masoquismo o algofilia; *e)* Necrofilia o Necrosadismo; *f)* Narcisismo; *g)* Gerontifilia y Pederosis; *h)* Fetichismo; *i)* Zoofilia, bestialidad y sodomía.

Las desviaciones del instinto sexual son clasificadas por el Dr. Hesnard en dos grandes grupos: *a)* Desviaciones de la finalidad, que son provocadas por estados patológicos caracterizados por el hecho de que el individuo busca un sujeto del sexo opuesto para la realización de un acto libidinoso, con indiferencia del acto sexual normal; y *b)* Desviaciones del objeto, que son aquellas en las que el individuo busca la finalidad sexual normal en conjunción con un objeto que normalmente no debería producir excitación sexual alguna.

La segunda conferencia, titulada “El homosexualismo”, comprende los siguientes epígrafes: Ojeada histórica, Estudios y experiencias, las nuevas direcciones y crítica.

Finalmente, la tercera conferencia, con el título “Algunas cuestiones importantes en relación con el homoesexualismo”, comprende el estudio de las siguientes cuestiones: Homosexualidad femenina, homosexualismo y senectud. El homosexualismo en las prisiones. El homosexualismo como estado peligroso. El tratamiento de los homosexuales y medidas de seguridad aplicables a los mismos.

Interesantísimo libro, como todos los de este ilustre penalista mejicano.

D. M.

**MOLINARIO, Alfredo J.**—“La retractación. Estudio sobre esta eximente de pena de los delitos contra el honor”.—Separata de la Revista de Derecho penal.—Buenos Aires, 1946.—44 páginas.

Excelente monografía dedicada especialmente a comentar el artículo 117 del Código penal argentino, que dispone: “El culpable de injuria o calumnia contra un particular o asociación quedará exento de pena si se retractara públicamente antes de contestar la querrela o en el acto de hacerlo”. Y a su vez, el artículo 595 del Código de Procedimientos en lo Criminal, que dice: “En cualquier estado del juicio en que el acusado ofreciera retractación de una manera pública de la calumnia o injuria que ha dado lugar a la acusación, se sobreseerá en la causa, debiendo satisfacerse por el mismo todas las costas originadas. El sobreseimiento en este caso no extingue la acción civil”.

Se trata de una institución de viejo abolengo en el Derecho argentino; eximente de pena en los delitos contra el honor estudiada por el autor de la siguiente manera: *a)* La retractación exige el reconocimiento de su culpabilidad por parte de quien la produce; *b)* Las voces injuria y calum-